

EXPEDIENTE CONTRATACIÓN SERVICIOS 1/2023

**CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SOCORRISMO, PRIMEROS
AUXILIOS Y ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS
PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA**

En Vélez-Málaga a 31 de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte, **DOÑA ANA BELÉN ZAPATA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ Juan Pablo II, 3, planta 2ª, Vélez-Málaga (Málaga).

Y de otra parte, **DON JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ESCOBAR**, mayor de edad, provisto de DNI. nº 18111955-F y domicilio en C/ Sirenas nº 17, p 2º-B de Adra (Almería).

INTERVIENEN

DOÑA ANA BELÉN ZAPATA JIMÉNEZ, lo hace en nombre y representación, en su calidad de Consejera Delegada, de la **Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, Sociedad Anónima, EMVPSA**, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en esta localidad, ante el Notario D. José Joaquín Jofre Loraque, el día 23 de marzo de 2000, con el número de Protocolo 826, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, en el tomo 2568 del Archivo, libro 1481 de la Sección de Sociedades 8 folio 68, hoja número Ma-42.796 inscripción 1º y con CIF., número A 92.143.338.

DON JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ESCOBAR, en nombre y representación, como administrador único de la empresa **SERVICIAL SUR, S.L.**, (en adelante el **CONTRATISTA**), con domicilio en Calle Pancho López nº 8 de Vélez-Málaga (Málaga), con CIF nº B-04622601, según constan en la escritura de constitución de la sociedad otorgada ante la notario del Ilustre Colegio de Granada doña Leticia Hortelano Parras el día 19 de septiembre de 2007 bajo el número de protocolo 1516.

Se reconocen los intervinientes la capacidad y legitimación necesarias para celebrar el presente contrato, por lo que en la representación en la que actúan,

EXPONEN

I.- Que **EMVIPSA** es una Empresa Municipal constituida por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que en sus Estatutos sociales contempla como objeto, entre otros, *“la realización de obras de mantenimiento y limpieza de playas y sus instalaciones”*.

II.- Que dentro del mantenimiento de las playas se incluye el servicio de vigilancia y socorrismo de todas las playas del Municipio de Vélez-Málaga. La financiación del servicio se realiza exclusivamente por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga con imputación a la partida del Presupuesto municipal 130401.449.00.170 “Transferencia EMVIPSA Servicio de Playas”.

III.- Que la prestación del Servicio de Vigilancia y Socorrismo de Playas, dada su especialidad, se realiza mediante empresas especializadas seleccionadas previamente por el procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. El Consejo de Administración en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2019 acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, mediante Procedimiento Abierto, de los Servicios de Vigilancia, Socorrismo, Primeros Auxilios y Asistencia a Personas con Discapacidad en las Playas del Municipio de Vélez-Málaga, el nombramiento de la Consejera delegada como órgano de contratación y el inicio del procedimiento de contratación del servicio.

IV.- Trascurrido el plazo de presentación de ofertas, se presentó una sola oferta que fue aceptada por la Mesa de Contratación constituida al efecto y tras el estudio y valoración por el Coordinador de Playas del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, elevó propuesta al órgano de contratación para que adjudicara el contrato a la empresa a la empresa SERVICIAL SUR, S.L., por el importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.350.522,66 euros), IVA no incluido, a razón de cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro euros con veintidós céntimos de euro para cada anualidad (450.174,22 euros), IVA no incluido. El importe del contrato ascenderá, incluyendo el IVA, a 1.515.926,82 euros

V.- Por último, la Sra. Consejera Delegada resolvió el día 31 de mayo de 2023 adjudicar el contrato a la empresa a la empresa SERVICIAL SUR, S.L., por el importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.350.522,66 euros), IVA no incluido, a razón de cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro euros con veintidós céntimos de euro para cada anualidad (450.174,22 euros), IVA no incluido. El importe del contrato ascenderá, incluyendo el IVA, a 1.515.926,82 euros.

En su virtud ambas partes, EMVIPSA y el CONTRATISTA, formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS de prestación de los Servicios de Vigilancia, Socorrismo, Primeros Auxilios y Asistencia a Personas con Discapacidad en las Playas del Municipio de Vélez-Málaga, a tenor de las siguientes:

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto de este contrato la prestación de los Servicios de Vigilancia, Socorrismo, Primeros Auxilios y Asistencia a Personas con Discapacidad en las Playas del Municipio de Vélez-Málaga.

A los efectos de esta contratación se entenderá por playas la zona de uso público, independientemente de su dominio público o privado, delimitado como tal por el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Demarcación de Costas. Si tal delimitación no estuviere efectuada, se considerarán playas los espacios abiertos colindantes con la zona marítimo terrestre hasta la primera línea de edificaciones, o prolongación de la más próxima, sea o no arenosa su constitución y, en cualquier caso, zonas colindantes con la playa por indicación de la Concejalía de Playas.

Se hace mención expresa de que el CONTRATISTA encuentra todos los datos exactos y la documentación contractual suficiente para desarrollar su programación y obtener las características que se fijan, haciéndose responsable de la realización del servicio contratado.

II.- RÉGIMEN DEL CONTRATO.

El presente contrato NO tiene carácter administrativo y su realización se ajustará a las condiciones establecidas en este contrato y en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas particulares. En lo no previsto en aquéllos, se estará a lo dispuesto para el contrato de servicios en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a las normas reglamentarias de desarrollo y por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

Tendrán carácter contractual, además del propio contrato y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, la oferta presentada por el CONTRATISTA.

III.- PLAZO.

El presente contrato tendrá una duración de TRES AÑOS a contar desde su adjudicación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del PCAP el presente contrato no podrá ser objeto de prórroga.

IV.- PRECIO.

Se fija como precio del presente contrato en **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.350.522,66 euros), IVA no incluido**, a razón de cuatrocientos cincuenta mil ciento

setenta y cuatro euros con veintidós céntimos de euro para cada anualidad (450.174,22 euros), IVA no incluido.

Las partes contratantes manifiestan expresamente que al citado precio se ha llegado en virtud de la Oferta-presupuesto vinculante que presentó el CONTRATISTA (Anexo I).

En ningún caso podrá el precio del contrato ser objeto de revisión estando incluidos en el dicho precio unitario arriba reseñado todos los beneficios, y gastos del contrato, tales como, gastos generales, Seguridad Social, seguros de accidente y responsabilidad civil, etc.

El CONTRATISTA remitirá a EMVIPSA factura correspondiente a los servicios prestados en el mes inmediato anterior, efectuándose el pago en el plazo legalmente establecido, mediante transferencia a la cuenta corriente que a tal fin deje designada.

Para que se tramite la factura el CONTRATISTA deberá adjuntarle certificaciones de estar al corriente en los pagos de los tributos y de la seguridad social correspondientes al servicio contratado expedidas por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

V.- FIANZA.

El CONTRATISTA ha constituido una fianza definitiva del 5 por 100 del importe de la adjudicación, esto es, **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (67.526,13 euros)**, IVA no incluido, y con un plazo de vigencia de tres años, coincidente con la adjudicación, cuyo documento acreditativo se adjunta al presente contrato como **Anexo II**.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta la finalización de la temporada 2025 siempre que se haya realizado la prestación en las condiciones pactadas.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA está obligado con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, además de al cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los Pliegos de reguladores, a la observación de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando EMVIPSA exonerada de responsabilidad al respecto.

El CONTRATISTA garantizará que el personal cumple con la legislación de prevención de riesgos laborales, así como la formación e información de éstos. Para ello deberá acreditar su gestión preventiva, así como sus registros en formación, información, reconocimientos médicos, autorización de uso de equipos de trabajo y capacitación de los trabajos.

El personal de salvamento acuático terrestre deberá responder a las siguientes categorías: Coordinador/a general titulado en socorrismo acuático terrestre y DESA (con al menos 3 años de experiencia en tareas de coordinación), Responsable del servicio de playas, titulados/as en socorrismo acuático terrestre y DESA, titulados/as en socorrismo acuático terrestre y DESA y licencia de conducir B1, titulados/as en socorrismo acuático

Las funciones del personal de salvamento marítimo adscrito al CONTRATISTA serán las expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El CONTRATISTA queda sujeto a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, hecho por el cual se determina la comunicación de toda aquella incidencia, en la que pueda ver dañada la seguridad de la vida, integridad física de personas, bienes o medio ambiente, así como aquellas que supongan una intervención multisectorial en la que se vean implicados varios servicios de Urgencias y/o Emergencias.

El CONTRATISTA está obligado a seguir el protocolo de cambio de color de banderas en las condiciones expuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

IX.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El contrato celebrado por el órgano de contratación sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 a de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

El contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, salvo en los casos y en las condiciones previstas en las cláusulas 36 y 37 del PCAP y en los artículos 214 y 215 de la LCSP.

X.- RELACIÓN ENTRE EL RESPONSABLE Y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

Si a resultas del contrato adjudicado fuera necesario el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

terrestre y DESA con titulación en lenguaje de signos, patrones de embarcación con el título de patrón profesional, titulados/as en socorrismo acuático terrestre y DESA con titulación de marinero-pescador, titulados/as en socorrismo acuático terrestre y DESA, titulado/a como técnico en transporte sanitario para ambulancias medicalizada básica y titulados/as en enfermería, socorrismo acuático terrestre, DESA y licencia de conducir B1.

El CONTRATISTA facilitará a su personal la ropa de trabajo y los equipos de protección individual necesarios. La ropa deberá cumplir con las indicaciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos que forman parte del mismo no eximirá al CONTRATISTA de la obligación de su cumplimiento.

VII.- OBLIGACIONES DE EMVIPSA.

EMVIPSA proporcionará al CONTRATISTA la información y los documentos técnicos necesarios para la prestación del servicio que es objeto del presente contrato.

VIII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA facilitará anticipadamente al responsable del contrato el organigrama de los servicios con carácter semanal, comunicando por escrito aquellas incidencias que pudieran producirse en el desarrollo del mismo.

El personal de socorrismo deberá cumplir con las normas e instrucciones que imparta el responsable del contrato. En caso de incumplimiento, el responsable del contrato podrá pedir al órgano de contratación de EMVIPSA la retirada inmediata del servicio de dicha persona, adjuntando informe de incidencia, debiendo el adjudicatario asegurar el servicio con otra persona capacitada.

El personal de salvamento tendrá la obligación de cumplimentar los partes y notificaciones requeridos por la Concejalía de Playas, tales como partes de cura, partes de mantenimiento, partes de incidencia, otros partes según las normas Q de calidad turística.

El personal de socorrismo utilizará los materiales cedidos por el Ayuntamiento bajo autorización escrita del responsable del contrato. Asimismo, el adjudicatario será responsable de los desperfectos y daños del material por mal uso o falta de mantenimiento de éstos. Asimismo, el personal del CONTRATISTA asumirá la limpieza y mantenimiento diario de los puestos de socorro, vehículos, torretas y demás instalaciones y bienes adscritos al servicio.

El personal de socorrismo realizará las funciones de ayuda a discapacitados con las sillas y muletas anfibias.

El CONTRATISTA deberá garantizar los servicios especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la forma, plazos y en los horarios que en el mismo se determinan.

El CONTRATISTA presentará el listado de trabajadores, con todas las titulaciones, requerido para la Q de calidad de las Playas.

EL CONTRATISTA será responsable de aquellos datos de carácter personal que trate por cuenta propia como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable EMVIPSA, EL CONTRATISTA, en calidad de encargado de tratamiento, asumirá las siguientes obligaciones, con los siguientes límites materiales y temporales:

1. Obligaciones:

- Cumplir fielmente las obligaciones de seguridad y garantía de aplicación de medidas técnicas y organizativas que permitan proteger todos los datos de los usuarios del servicio a los que tenga acceso.
- Las obligaciones del encargado del tratamiento de datos serán también exigibles respecto de los empleados del encargado del tratamiento.
- No ceder a terceros datos salvo consentimiento expreso y por escrito del responsable.
- Cumplir con el resto de las determinaciones contenidas en el artículo 28 del RGPD.

2. El acceso y tratamiento al que se habilita al CONTRATISTA encargado por parte del responsable se extiende a aquellos que sean estrictamente necesarios para la prestación de los servicios contratados y, en concreto, el conocimiento de los datos precisos para la correcta práctica de la asistencia sanitaria a los usuarios del servicio.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

3. El acceso y tratamiento de los datos coincidirá con el plazo de duración del contrato y, en su caso, de sus prórrogas, comprometiéndose el CONTRATISTA a suprimir la totalidad de los datos una vez llegada la finalización del contrato y no pudiendo acceder o tratar nuevamente los mismos.

El CONTRATISTA, en calidad de encargado de tratamiento reconoce su responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto del responsable del tratamiento, de cuantos errores, fallos, brechas de seguridad, o cualquier otro daño que pueda producirse como consecuencia de la prestación del servicio.

XI.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación, de oficio o a instancia del CONTRATISTA, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 212 de la LCSP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el Órgano correspondiente.

Si el CONTRATISTA no cumple los requisitos para la celebración del contrato o impidiere que se formalice en el término señalado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP.

Son causas de resolución del contrato, las relacionadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, conforme a lo indicado en el artículo 212 y con los efectos señalados en los artículos 213 y 313 del mismo texto legal.

Asimismo, será causa de resolución del contrato, si el CONTRATISTA incurriera, durante la vigencia del mismo, en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del referido texto legal.

Igualmente, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 133 de la LCAP.

XII.- FUERO APLICABLE

Para cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relativa a la existencia, validez o interpretación del presente contrato, las partes, con expresa renuncia a cualesquiera sus propios fueros o domicilios que pudieran corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Vélez-Málaga (Málaga).

Y en prueba de conformidad y una vez que fue leído, ambas partes firman el presente Contrato que se extiende por duplicado y a un solo efecto en folios rubricados cada uno de ellos, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

POR EMVIPSA



POR EL CONTRATISTA





ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. Juan José Fernández Escobar con DNI 18.111.955-F en nombre de la empresa SERVICIAL SUR S. L. con CIF B-04622601 y domicilio fiscal en calle Sancho López, 8 de Vélez-Málaga, C.P. 29700, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante de emvipsa el día 17 de marzo de 2023 y en la plataforma de contratación del sector público el día 20 de marzo de 2023 y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio de vigilancia, socorrismo, primeros auxilios y asistencia a personas con discapacidad en las playas del término municipal de Vélez-Málaga, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de:

Anualidad 2023.

Cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro euros con veintidós céntimos. (450.174,22 €)

Anualidad 2024.

Cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro euros con veintidós céntimos. (450.174,22 €)

Anualidad 2025.

Cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro euros con veintidós céntimos. (450.174,22 €)

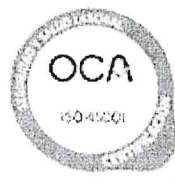
Estos importes se habrán de incrementar con el correspondiente IVA cuya cuantía asciende a cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro euros con setenta y dos céntimos de iva. (55.134,72 € de IVA)

Totalizándose la oferta anual de Quinientos cinco mil trescientos ocho euros con noventa y cuatro céntimos (505.308,94 € /año) IVA INCLUIDO.

El contrato completo asciende a un millón quinientos quince mil novecientos veinte seis euros con ochenta y dos céntimos. (1.515.926,82 € IVA INCLUIDO).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás normativa de aplicación.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Pliego, se ofertan como mejoras las siguientes:

1.- Aporte de **material de accesibilidad**. Se oferta el siguiente material:

- ✓ 1 Silla anfibia: 10 puntos.
- ✓ 1 Andador: 5 puntos.
- ✓ 5 Muletas: 5 puntos.

Total: 20 puntos de aporte de material.

Se adjunta la documentación acreditativa de las características técnicas del material ofertado. El material es de la misma marca (novaf) y mismos modelos que ya hay en la playas de Vélez-Málaga.

SILLA ANFIBIA OCEANIC ATLANTIC

La **Silla Anfibia Oceanic Atlantic** es la primera **silla anfibia** totalmente **accesible**, por su diseño innovador, tanto para el usuario final como para el acompañante, así como para el personal de asistencia especializado, que no tendrá que realizar grandes esfuerzos para su utilización.

Silla ligera y desmontable para su almacenamiento y embalaje gracias a sus reducidas dimensiones.



- Chasis ergonómico para mayor accesibilidad y reposapiés abatible.
- Brazos con asas y abatibles para mayor confort y accesibilidad.
- Barra de dirección y tracción con diseño ergonómico para realizar un menor esfuerzo.
- Ruedas con suficiente diámetro para mejorar su manejo por la playa.



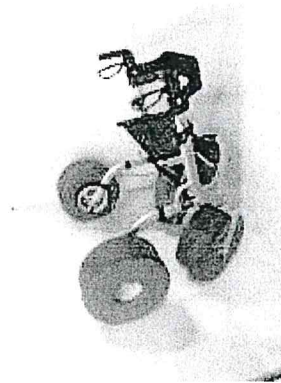
ANDADOR CON RUEDAS BEACH XL

El **Andador con ruedas BEACH XL** es cómodo, seguro y muy manejable en zonas con terrenos difíciles.

El **Andador con ruedas BEACH XL** hará que pueda sentir y disfrutar de un día de campo, playa, lago etc, que no imaginaba con toda la comodidad de la que antes no podía disfrutar

- Ruedas no pinchables
- Plegable
- Regulable en altura, 5 medidas diferentes
- Respaldo almohadillado, abatible.

¡¡¡ Disfrute de un buen paseo con el **Andador con ruedas BEACH XL** !!



Nuestras muletas anfibas están pensadas para que el usuario pueda caminar cómodamente por la arena, para ello, la base tiene una superficie más amplia de apoyo que impide que la muleta se hunda en la arena, por lo que podrá pasear tranquilamente con ellas y además podrá para entrar y salir del mar de una forma fácil y segura.

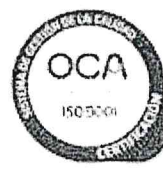
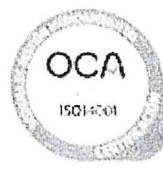
Estas muletas se pueden utilizar también en el agua, el material del que están fabricadas es el aluminio que resiste bien el carácter abrasivo del mar, y así se evita la corrosión, además están rellenas de un material especial que garantiza su flotabilidad.

La contera de apoyo es de goma y su superficie de contacto está pensada para que la arena no se quede pegada, ya que las ranuras son mucho más amplias que las de una muleta convencional, por lo que su limpieza requiere menos esfuerzo.

Cada pack de muletas anfibas, incluye un soporte llamado "flor" que puede acomodar hasta 4 pares de muletas. Estas muletas tienen distintos tamaños prefijados, para niños y adultos, evitando que las muletas sean ajustables se impide que entre agua por sus orificios y éstas se deterioren con facilidad.

En cuanto al modo de utilización, se prevé que el soporte "flor" se encuentre en el punto de acceso a la playa y el usuario pueda dejar en él sus muletas mientras usa las muletas anfibas. Por otro lado, también es recomendable colocar otro soporte igual en el agua, para que el usuario deje las muletas mientras nada.

- 5 pares de muletas
- Infantiles / Adultos
- Máxima flotabilidad



2.- Campañas publicitarias, se ofertan: 3 campañas publicitarias.

Ofertamos 3 campañas publicitarias en coordinación con la delegación de Playas en cuanto a prevención, información al usuario y promociones turísticas en las playas del municipio acorde a sus necesidades, cada una valorada en 1.000 euros, total 3.000 euros, obteniendo así 15 puntos por esta mejora.

3.- Se aportan las siguientes certificaciones de calidad de la que es titular:

- ✓ ISO 9.001.
- ✓ ISO 14.001
- ✓ ISO 22.320.
- ✓ ISO BIOLOGICAL RISK CONTROL.
- ✓ ISO 45.001

Valoradas cada una en 3 puntos, teniendo un total de 15 puntos en dichos certificados de calidad.

18111955F JUAN JOSE FERNANDEZ (R: B04622601)
Firmado digitalmente por 18111955F JUAN JOSE FERNANDEZ (R: B04622601)
Fecha: 2023.05.05 10:34:49 +02'00'

Fecha y firma del licitador.



CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en adelante CAJAMAR CAJA RURAL, con N.I.F. F04743175, y domicilio social en Plaza de Juan del Águila Molina, 5, 04006 Almería, (Almería), y en su nombre Don Sergio Rubi Castillo con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A la mercantil **SERVICIAL SUR S.L.**, con N.I.F. **B04622601** y con domicilio social en Calle Pancho López 8, 29700, Velez-Málaga, (Málaga), en virtud de lo dispuesto en los arts. 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para responder de las obligaciones siguientes: "SERVICIOS DE VIGILANCIA, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS PALAYAS DEL MUNICIPIO DE VELEZ-MÁLAGA, PARA LAS ANUALIDADES 2023-2024-2025", ante la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS VIVIENDAS INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION DE VELEZ-MALAGA S.A.**, con N.I.F. **A92143338**, por importe máximo de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TRECE CENTIMOS (67.526,13 EUROS)**, en concepto de **GARANTÍA DEFINITIVA**.


La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de: **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS VIVIENDAS INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION DE VELEZ-MALAGA S.A.**, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de las Entidades Locales.

El presente aval estará en vigor hasta que el **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS VIVIENDAS INFRAESTRUCTURA Y PROMOCION DE VELEZ-MALAGA S.A.**, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos de la Entidad con el número **187125**.

En Almería, a 30 de mayo de 2023.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	P.P.  Firmado: Sergio Rubi Castillo
Apoderado: SERGIO RUBI CASTILLO N.I.F. 78032106Y	
En virtud del poder otorgado ante el Notario: LAZARO SALAS GALLEGO	
Con número de Protocolo: 1572	De Fecha: 27/11/2015



